



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 705

**Quito, viernes 4 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícese, legalícese los viajes al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1503	Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	2
1504	Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.,	3
1505	Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	3
1506	Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	4
1507	Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	5

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2016-010	Subróguense las funciones del cargo de Ministra, a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra	6
-------------	--	---

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

271	Expídese el Acuerdo Ministerial para constituir el "Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico"	7
-----	--	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

008-2016	Refórmese el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas	11
----------	--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Shushufindi: Reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	12
---	--	----

	Págs.
- Cantón Shushufindi: Que regula la tarifa del servicio de agua potable y la tasa del servicio de alcantarillado sanitario; y, el servicio del hidrosuccionador	21
- Cantón Ventanas: Que regula la transformación de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas EMAPA-V a Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas EP-MAPAVEN	38

No. 1503

Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50183 de 19 de enero de 2016, Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se autorice su desplazamiento a las ciudades de Estambul-Turquía y Teherán-Irán, desde el 27 de enero hasta el 03 de febrero de 2016, con la finalidad de mantener reuniones con varias empresas privadas: SUMA, NURSO, DORSE potenciales inversionistas en el área de construcción; con representantes del Banco Central de Irán, así como con miembros del Banco de Fomento a las Exportaciones de Irán;

Que, el 21 de enero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento de Diego

Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior; Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50183, con la finalidad de mantener reuniones con empresas privadas como son: SUMA, NURSO, DORSE potenciales inversionistas en el área de construcción; y, llevar a cabo reuniones de trabajo con representantes del Banco Central de Irán así como con el Banco de Fomento a las Exportaciones de Irán, en las ciudades de Estambul-Turquía y Teherán-Irán, desde el 27 de enero hasta el 03 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1504

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. BDE-GGE-2016-0013-OF de 20 de enero de 2016, Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 05 hasta el 12 de febrero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., licencia con cargo a vacaciones desde el 05 hasta el 12 de febrero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1505

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50228 de 21 de enero de 2016, Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú a fin de obtener el apoyo para la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea;

Que, el 22 de enero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número

50228, viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú a fin de obtener el apoyo para la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima-Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1506

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50227 de 21 de enero de 2016, Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá- Colombia, desde el 30 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia a fin de obtener el apoyo para la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea;

Que, el 22 de enero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50227, viaje en el que viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia a fin de obtener el apoyo para la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, desde el 30 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2015, en la ciudad de Bogotá- Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1507

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50225 de 21 de enero de 2016, Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 26 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2015, viaje en el que participó en el almuerzo privado entre el señor Presidente de la República del Ecuador e inversionistas;

Que, el 22 de enero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50225, viaje en el que participó en el almuerzo privado entre el señor Presidente de la República del Ecuador e inversionistas, desde el 26 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2015, en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. DM-2016-010

Guillaume Long
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la*

LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-16-0079-M, de 10 de febrero de 2016, el Despacho Ministerial pone en conocimiento de la Coordinadora General Jurídica, que el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, en cumplimiento de agenda oficial internacional viajará a Francia del 12 al 18 de febrero de 2016, por lo que solicita elaborar el Acuerdo Ministerial de subrogación de funciones a favor de la señora Ana Rodríguez Ludeña, Viceministra de esta cartera de Estado, a partir del 12 de febrero de 2016 las 17:35 hasta el 18 de febrero de 2016 las 17:00.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir del 12 de febrero de 2016 las 17:35, hasta el 18 de febrero de 2016 las 17:00.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con este Acuerdo a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

Artículo 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 12 de febrero de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 271

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”*;

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...);

Que, el artículo 315 de la Carta Magna, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a los dictámenes e informes, dispone: “ Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa.”;

Que, el artículo 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto al contenido de los dictámenes, ordena: “Los dictámenes contendrán: a) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; b) Relación de los antecedentes que sirvan de elementos de juicio para resolver; y, c) Opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicables a la cuestión consultada. d) Los informes, por su parte, referirán concretamente los antecedentes y circunstancias que hayan sido requeridos.”;

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. 38, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de 25 de noviembre 2014, emitió el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, en su artículo 7 se menciona que: “Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: “Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece la estructura del

sector eléctrico, de la siguiente manera: “Art. 9.- Estructura institucional.- El sector eléctrico estará estructurado en el ámbito institucional, de la siguiente manera: 1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4. Institutos especializados; y, Art. 10.- Estructura empresarial.- El sector eléctrico, en el ámbito empresarial, actuará a través de: a) Empresas públicas; b) Empresas de economía mixta; c) Empresas privadas; d) Consorcios o asociaciones; e) Empresas de economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 11 de la referida Ley determina que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ser el órgano rector y planificador del sector eléctrico: “ Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional.”;

Que, es necesario contar dentro del sector eléctrico con un Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias, para la gestión integral de riesgos y emergencias, como un órgano de coordinación e interacción, que permita garantizar la adecuada toma de decisiones y el funcionamiento de todas las entidades y empresas que conforman el sector eléctrico, frente a posibles situaciones de riesgo que pudieren poner en peligro el normal funcionamiento y operación del sector eléctrico ecuatoriano, la provisión del servicio público de energía eléctrica, la seguridad de la población, los bienes e infraestructura del sector eléctrico y la prestación del servicio público de energía eléctrica a nivel nacional;

En ejercicio de las Atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el presente Acuerdo Ministerial para constituir el “COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO”.

Art. 1.- Objetivo.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, se constituye como una instancia de carácter técnico, para facilitar una adecuada coordinación y articulación entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) y las demás

entidades y empresas que componen el sector eléctrico del país, para la gestión integral de riesgos y emergencias, que permita garantizar la adecuada toma de decisiones frente a posibles situaciones de riesgo que afecte o ponga en peligro el normal funcionamiento y operación del sector eléctrico ecuatoriano, la seguridad de la población, los bienes e infraestructura y la prestación del servicio público de energía eléctrica a nivel nacional.

La gestión integral de riesgos y emergencias comprende el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de los riesgos existentes o que llegaren a generarse, misma que se articulará de manera complementaria, bajo los lineamientos de los diferentes Ministerios, Secretarías, instituciones o entidades públicas o privadas que trabajan en la prevención, manejo y atención de eventos de emergencia, crisis o desastres en el país.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial y aquellas que emanen de este Comité, son de aplicación general y obligatoria para todas las entidades, organismos o instituciones que conforman el sector eléctrico.

Art. 3.- Estructura y conformación del Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Ejecutivo de ARCONEL o su delegado;
- c) El Director Ejecutivo de CENACE o su delegado;
- d) El Gerente General de CELEC EP o su delegado;
- e) El Gerente General de CNEL EP o su delegado;
- f) El Gerente o delegado de la Unidad de Negocio CELEC EP TRANSELECTRIC;

El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, dentro de su seno, designará un Secretario.

Art. 4.- Comisiones.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, de creerlo necesario conformará comisiones de trabajo, con la finalidad que realicen el análisis de asuntos específicos y emitan los informes que correspondan frente a los hechos puestos a su consideración, para la posterior toma de decisiones por parte del referido Comité.

Art. 5.- Funciones.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, al ser un espacio de coordinación, que decide las prioridades y las acciones a desarrollarse dentro del sector eléctrico, tienen las siguientes funciones:

- a) Analizar, evaluar y determinar los posibles riesgos o impactos que pudieren presentarse en el sector eléctrico ante la ocurrencia de fenómenos o acontecimientos que

pudieran poner en riesgo o afectar la seguridad de las personas, los bienes, la infraestructura y el servicio de energía eléctrica.

- b) Emitir o sugerir políticas para su implementación por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en todo el sector eléctrico, para la oportuna respuesta y reacción ante fenómenos o acontecimientos que pudieran ocasionar riesgos que afecten o pongan en riesgo el normal desenvolvimiento del sector.
- c) Establecer los lineamientos o parámetros que permitan contar con una correcta planificación institucional y planes para la gestión de riesgos dentro de las diferentes entidades o empresas del sector eléctrico, para una adecuada identificación, análisis, evaluación, monitoreo, control y respuesta ante posibles amenazas o riesgos que se pudieren presentar en el sector.
- d) Coordinar acciones con las diferentes entidades del Estado, responsables del manejo de riesgos y emergencias, para la adecuada toma de decisiones y el establecimiento de procedimientos que sean necesarios para el manejo oportuno de situaciones de riesgo, desastre o emergencia que pudiere presentarse o que se ocasionen por un evento que pudiera poner el peligro o afecte el sector eléctrico.
- e) Coordinar y establecer instancias de comunicación con las diferentes entidades, organismos o instituciones del Estado y aquellas que conforman el sector eléctrico, en el ámbito de sus competencias, para un adecuado manejo de la información y atención durante desastres o eventos emergentes.
- f) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno o acontecimiento que inicie o pudiere iniciar una situación de emergencia, riesgo o desastre, que afecte el normal funcionamiento del sector; así como el control de sus efectos colaterales.
- g) Recepar y procesar la información técnica para la evaluación de los posibles daños relacionados con un evento de emergencia o desastre que pudiere ocasionar o generar una situación adversa o de peligro en el sector.
- h) Cuantificar los recursos existentes y necesarios que se requieran para atender fenómenos o acontecimientos que se presenten o pudieren presentarse en el sector, para priorizarlos en función a la atención de las necesidades existentes.
- i) Coordinar y canalizar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios: humanos, económicos, técnicos y los provenientes de otras instituciones, para la atención, auxilio y ayuda a las áreas afectadas por un posible evento de emergencia o desastre.
- j) Solicitar a las diferentes entidades o instituciones del sector eléctrico la preparación de estudios, análisis o informes técnicos, de acuerdo a las necesidades,

competencias o cuando así se lo requiera para atender los acontecimientos emergentes o de desastre que se susciten en el sector eléctrico.

- k) Designar las personas responsables, interlocutores o quienes participarán de reuniones, talleres, mesas de trabajo o eventos por el sector eléctrico con otras entidades o instituciones del Estado, con la finalidad de coordinar y realizar un trabajo conjunto para la atención de estos acontecimientos.
- l) Dar a conocer en las entidades, organismos o instituciones que conforman el sector eléctrico, las acciones tomadas por este Comité, con el objetivo de socializar sus resoluciones y recomendaciones.

Art. 6.- Convocatorias.- La convocatoria se realizará de manera escrita, y será comunicada haciendo uso de medios físicos, por correo electrónico o por cualquier medio que se considere idóneo. Para reuniones de carácter ordinario, la convocatoria se realizará con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha programada de la reunión. Se exceptúa de este requisito, las reuniones de carácter extraordinario o aquellas en los cuales el Comité deba reunirse para tratar temas urgentes o emergentes, donde se dejará constancia de este particular.

En ellas se hará constar: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión.

El Comité podrá sesionar con la presencia de sus miembros (modalidad presencial) o podrá efectuar sesiones telefónicas, radiofónicas o mediante videoconferencia, manifestándose este particular en el acta respectiva (modalidad virtual).

La convocatoria y documentación necesaria para cada sesión se enviará por medios físicos o electrónicos.

Art. 7.- Del Quórum.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, se reunirá en el lugar, fecha y hora que fueren convocados o que hubieren sido definidos en la convocatoria, con la presencia de todos sus integrantes.

Art. 8.- De las Sesiones.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, una vez conformado, sesionará de manera ordinaria al menos dos (2) veces por año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria realizada por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado.

Todos los integrantes del Comité deben participar de manera obligatoria en las sesiones.

Adicionalmente, se podrá solicitar la participación o asistencia del titular o un delegado de las diferentes áreas o unidades del Ministerio, entidades o instituciones del sector, Unidades de Negocio o de las empresas distribuidoras y generadoras que dentro del periodo de transición, todavía se mantengan como sociedades anónimas, de acuerdo a las necesidad, competencias o cuando así se lo requiera.

Los invitados actuarán de manera informativa o con la finalidad de dar a conocer su criterio técnico u opinión sobre el tema puesto a su consideración.

Las decisiones y recomendaciones serán adoptadas de preferencia por consenso. En caso de haber posiciones divergentes, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado tendrán voto dirimente. Las resoluciones y recomendaciones de este Comité deberán ser acogidas e implementadas por las diferentes entidades del sector eléctrico dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 9.- De las Actas.- En cada sesión deberá levantarse un acta, la cual contendrá el detalle de los asistentes, las deliberaciones, decisiones o recomendaciones adoptadas.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Comité y deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario, mismas que, junto con los documentos o expediente de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y bajo la custodia del Secretario.

Art. 10.- Uso de la información.- Los integrantes del Comité; así como, las autoridades, servidores y/o trabajadores que preste sus servicios en el sector eléctrico y que por cualquier situación conozcan, participen o intervengan en dicho Comité, deberán mantener la confidencialidad y reserva de la información o documentación a la que tuvieren acceso. En caso de requerir usar dicha información se deberá contar con una autorización por escrito, con la finalidad de precautelar y mantener la seguridad y reserva de la información, de conformidad con la Constitución y la Ley, por considerarse como sensible o estratégica dentro del sector.

En todo momento se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

La transgresión de lo aquí regulado, dará lugar a que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o cualquier entidad del sector eléctrico, inicie las acciones legales que estime pertinentes en defensa de sus intereses, en los ámbitos, civil, penal o administrativo, según corresponda.

El Secretario del Comité será responsable de la custodia de toda la documentación que maneje este cuerpo colegiado, quien al finalizar su gestión entregará al MEER toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Comité durante su periodo de gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones podrá emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto

por la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a las Subsecretarías de Generación y Transmisión, Distribución y Comercialización y de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 11 de febrero de 2016.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 008-2016

Ing. Walter Solís Valarezo MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, colectivos, COMUNAS, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, manifiesta: "Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando de la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 26 de 7 de agosto de 1980, se aprobó el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas;

Que, el ingeniero Arturo García Pasquel, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador mediante Oficio CICE-SEP-069-2014 de 26 de agosto de 2014, se dirige a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, ex Ministra de Transporte y Obras Públicas, para solicitar la reforma al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias;

Que, el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio MTOP-CGJ-15-153-OF, de 23 de junio del 2015, emitió las observaciones al estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, conforme consta en el oficio CICE-SEP-094-2015 de 30 de septiembre de 2015 con documento de registro número MTOP-UCDA-2015-7311 y sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, que fue

considerada y aprobada en Sesión del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, celebrada el 08 de agosto de 2014, en la ciudad de Guayaquil, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: El texto del artículo 25 estructurarse: “Los miembros del directorio y más organismos del periodo que fenece, podrán ser reelegidos para una misma dignidad hasta por dos periodos consecutivos; pasado un periodo, podrán terciar nuevamente en elecciones generales para cualquier dignidad.

SEGUNDA: En el texto de los artículos 74 en su parte pertinente suprimase “diplomados” y agréguese en antepenúltimo párrafo: “a excepción de los de tercer nivel”

Art. 2.- Disponer que el Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SHUSHUFINDI**

Considerando:

Que, la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Shushufindi fue aprobada por el Concejo Cantonal el 20 de agosto del 2012 y publicada en el Registro Oficial No 393, edición especial, el 31 de enero del 2013.

Que, la Asamblea Nacional aprobó las reformas al COOTAD, publicadas en el suplemento del Registro Oficial No 166, de enero del 2014, por lo que es necesario acoplar la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a las últimas reformas del mencionado cuerpo legal.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 55 y literales a), e), w) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL CANTON SHUSHUFINDI**

Art. 1.- El Art. 3 de la Ordenanza, cámbiese por el siguiente: **“VIGENCIA.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Shushufindi, entrara en vigencia sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial; la presente reforma a la Ordenanza amplía el periodo de vigencia hasta el año 2030, como lo establece la visión estratégica de la misma.

Art. 2.- Se actualiza la información contenida en los Arts. 7 y 8 del capítulo II, en lo referente a mapas y tablas.

Art. 3.- Los literales a),b),c) del Art. 13 sustituyese por los siguientes:

- a) Cuando los predios a desmembrarse sean producto de divisiones anteriores en las cuales se haya contribuido con el porcentaje de áreas verdes respectivas.
- b) Cuando la superficie del terreno a dividirse sea inferior a los mil metros cuadrados, el valor del área verde se compensará con el pago en dinero, en función del avalúo catastral, de conformidad con lo que establece el Art. 424 reformado del COOTAD. Los ingresos percibidos por este concepto servirán para su inversión en obras de mejoramiento del sector.
- c) Cuando, el terreno asignado para área verde, no cumpla con las normas exigibles determinadas en el PDyOT, el comprador pagara al municipio el valor comercial por la misma, caso contrario no se autorizara la división o subdivisión del lote.
- d) En el caso de fraccionamiento de terrenos con fines agrícolas previstos en el Art.471 del COOTAD, considerando que dichos predios están destinados a cultivos y/o explotación agropecuaria y su superficie sea mayor a los cinco mil metros cuadrados.

Art. 4.- En el Art. 16 como segundo inciso, inclúyase el siguiente: “Las disposiciones anteriores se contemplaran para el caso de vivienda, a excepción de aquellas divisiones de superficies inferiores que se hayan realizado antes de la vigencia de la presente Ordenanza; y para el comercio se aplicaran las dimensiones que en la práctica del ejercicio del mismo existan en la zona urbana, previo informe técnico emitido por la Dirección de Planificación

Art. 5.- Se elimina el segundo inciso del Art. 19.

Art. 6.- En el Art. 21 agréguese un literal adicional en el que se indique lo siguiente:

l) El GADMSFD no aprobara los fraccionamientos, subdivisiones, desmembraciones de lotes si el peticionario no entrega el área verde que establece el Art. 424 del COOTAD, mediante escritura pública, en aplicación del literal “b” del Art. 13 reformado.

Art. 7.- En el Art. 24, literal a) cámbiese los porcentajes de diferencias de áreas de transferencias y de dominio en las zonas urbanas 5%, y agrícolas el 10%.

Art. 8.- En el Art. 28, a continuación del literal c), agregase lo siguiente: “Para el efecto el profesional, deberá estar registrado en la Dirección de Planificación del GAD municipal

Art. 9.- En el **Art. 29**, a continuación del literal f) inclúyase lo siguiente: “ y Adosamientos y Retiros”, que servirán de norma urbana.

Art. 10.- El **Art 36** cámbiese por el siguiente: “De conformidad con el Art. 6 de la presente Ordenanza, las escrituras mediante las cuales se transfieren las áreas de uso, serán inscritas en el Registro de la Propiedad, para que se constituya como título de transferencia de dominio de dichas áreas verdes y comunales que establece el Art. 424 del COOTAD. Paralelamente el peticionario inscribirá los documentos del fraccionamiento para legalizar el acto administrativo correspondiente”.

Art. 11.- En el Art. 39; el literal a) cámbiese por “Calles: pavimentadas y/o adoquinadas”.

El literal g) cámbiese por el siguiente: “Infraestructura soterrada para los servicios de electricidad, telefónica y alumbrado público, “conforme lo determina el Art. 466 de la reforma al COOTAD”

Art. 12.- En el Art. 40; el literal a) dirá cámbiese por el siguiente: “Solicitud dirigida al titular de la Dirección que corresponda”.

Art. 13.- El Art. 43, primer inciso, cámbiese por el siguiente: “Dirección de Obras Públicas por las Direcciones correspondientes, y en el litera b), luego de la frase “otorgado por”, agréguese la palabra “Corporación Nacional de Electricidad de Sucumbíos”.

Art. 14.- En el Art. 56 en el primer inciso tercer considerando “ para las intervenciones que afecten a la fachada de la edificación se requerirá un proyecto arquitectónico para su aprobación”

Al final del artículo, inclúyase el siguiente párrafo “ siempre que la construcción de obra menor sea en la parte posterior del predio”.

Art. 15.- En el **Art. 64**, después de la definición de barrera arquitectónica inclúyase las siguientes definiciones:

BARRIO.- Es una subdivisión de la ciudad, que llega a tener identidad propia y cuyos habitantes cuentan con un sentido de pertenencia. Los barrios van formándose a medida que van dando el desarrollo inmobiliario o por el simple devenir histórico”.

CENTRO POBLADO.- Es todo lugar del territorio nacional, rural o urbano, identificando mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos Centros Poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: Caserío, pueblo, villa, ciudad, zona prioridad turística”.

COMUNA.- Conjunto de personas que viven y se organizan de manera autónoma, la agrupación de personas vinculadas entre sí por el cumplimiento de obligaciones comunes y recíprocas.

RECINTO.- Un segmento de territorio comprendido entre ciertos límites, que se ubican en las áreas rurales y que están habitados por colonos.

Art. 16.- Al final del **Art. 67**, agréguese, en el primer inciso lo siguiente “todos los trámites para aprobación de proyectos de vivienda serán realizados por el profesional en libre ejercicio y acorde a la especialización, en tal virtud el proyecto en la parte arquitectónica será responsable el arquitecto contratado; y en la parte estructural será responsable el Ing. Civil, en casa caso.

Art. 17.- Se modifica la numeración del Capítulo VII y deberá constar como VI

Art. 18.- Se modifica la numeración de la sección séptima (edificaciones de alojamiento), y en su lugar dirá sección sexta (edificaciones de alojamiento), (así no se altera el orden del articulado como tampoco las concordancias que existen en varias artículos)

Art. 19.- Se modifica la numeración de la sección octava (salas de espectáculos), y en su lugar dirá sección séptima (salas de espectáculo),

Art. 20.- Se modifica la numeración de la sección novena (edificaciones para espectáculos deportivos), y en su lugar dirá sección octava (edificaciones para espectáculos deportivos),

Art. 21.- Se modifica la numeración de la sección décima (piscinas), y en su lugar dirá sección novena (piscinas).

Art. 22.- Se modifica la numeración de la sección décima primera (implantación industrial), y en su lugar dirá sección décima (implantación industrial).

Art. 23.- Se modifica la numeración de la sección décima segunda (normas mínimas de construcción para mecánicas, lubricadoras, lavadoras, lugares de cambio de aceites, vulcanizadoras y similares), y en su lugar dirá sección décima primera (normas mínimas de construcción para mecánicas, lubricadoras, lavadoras, lugares de cambio de aceites, vulcanizadoras y similares).

Art. 24.- Se modifica la numeración de la sección décima tercera (normas de estaciones de servicios. Gasolineras, y depósitos de combustible), y en su lugar dirá sección décima segunda (normas mínimas de construcción para mecánicas, lubricadoras, lavadoras, lugares de cambio de aceites, vulcanizadoras y similares).

Art. 25.- Se modifica la numeración de la sección décima cuarta (estacionamientos y edificios de estacionamientos), y en su lugar dirá sección décima tercera (estacionamientos y edificios de estacionamientos).

Art. 26.- Se modifica la numeración de la sección decima quinta (edificaciones destinados al culto), y en su lugar dirá sección décima cuarta (edificaciones destinados al culto).

Art. 27.- Se modifica la numeración de la sección décima sexta (cementeros, criptas, salas de velación y funerarias), y en su lugar dirá sección décima quinta (cementeros, criptas, salas de velación y funerarias).

Art. 28.- Se modifica la numeración de la sección décima séptima (ferias con aparatos mecánicos), y en su lugar dirá sección décima sexta (ferias con aparatos mecánicos).

Art. 29.- Se modifica la numeración de la sección décima octava (edificaciones de transporte), y en su lugar dirá sección décima séptima (edificaciones de transporte).

Art. 30.- Se modifica la numeración de la sección décima novena (edificaciones en áreas históricas), y en su lugar dirá sección décima octava (edificaciones en áreas históricas).

Art. 31.- Se reforma el Art. 58 en su denominación y dirá “ PATENTE MUNICIPAL Y CERTIFICADO DE USO DE SUELO

Art. 32.- Se reforma el literal d, del Art. 58 por el siguiente texto:

a).- PARA PERSONAS NATURALES

- * Copia de documentos personales a colores
- * Contrato de arrendamiento (solo si existe arriendo)

PERMISO DE USO DE SUELO:

- Solicitud administrativa
- Certificado de no adeudar al municipio
- Pago del impuesto predial actualizado copia blanco y negro
- Copia de la escritura legalmente inscrita o contrato de arrendamiento notariado
- Copia del permiso anterior otorgado por la intendencia **SI ES POR PRIMERA VEZ NO**
- Copia de cedula y papeletea de votación
- Copia de la patente municipal **SI ES POR PRIMERA VEZ NO**
- Copia del RUC
- * Permiso ambiental (otorgado en la Dirección de Ambiente)

- * Permiso otorgado por el cuerpo de bomberos
- * Formulario para obtener la patente municipal

b).- PARA PERSONAS JURÍDICAS:

- * Nombramiento del representante legal notariado y documentos personales a colores
- * Copia de la constitución de la compañía

PERMISO DE USO DE SUELO:

- Solicitud administrativa
- Certificado de no adeudar al municipio
- Pago del impuesto predial actualizado copia blanco y negro
- Copia de la escritura legalmente inscrita o contrato de arrendamiento notariado
- Copia del permiso anterior otorgado por la intendencia **SI ES POR PRIMERA VEZ NO**
- Copia de cedula y papeletea de votación
- Copia de la patente municipal **SI ES POR PRIMERA VEZ NO**
- Copia del RUC
- * Permiso ambiental (otorgado en la Dirección de Ambiente)
- * Permiso otorgado por el cuerpo de bomberos
- * Formulario para obtener la patente municipal
- * Copia del RUC
- * Copia del comprobante del SRI formulario 106. Código de impuesto 990
- * Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio del Interior; Ministerio del Ambiente u otros ministerios en el caso que sea necesario

Art. 33.- en el Capítulo X denominado “ normas por tipo de edificación”, se crea la sección vigésima que se denominara ZONA ROSA Y ZONA DE TOLERANCIA, de acuerdo a las siguientes disposiciones que siguen luego del Art. 508:

Art. 509.- DETERMINACION, UBICACIÓN, Y REGULACION DE LA ZONA ROSA.- La zona Rosa se ubicara en el sector Sur Oeste de la ciudad de Shushufindi, en la Av. Naciones Unidas, a partir de la Av. Unidad Nacional.

En esta zona se ubicaran todos los negocios con categoría de diversión y esparcimiento, tales como bares, billares, discotecas, karaokes, cantinas, licoreras, juegos

electrónicos, bingos, salones de espectáculos, cines, teatros, y parques de diversiones, que a la fecha están ubicados dentro del perímetro urbano en locales propios o arrendados, y que de forma obligatoria deberán reubicarse en este sector, so pena de no renovarse el respectivo permiso de funcionamiento y patente municipal.

Art. 510.- DETERMINACION, UBICACIÓN, Y REGULACION DE LA ZONA DE TOLERANCIA.- La zona de Tolerancia se ubicara en el sector Norte de la ciudad de Shushufindi, a continuación del limite urbano actual.

En esta zona se ubicaran todos los negocios existentes y nuevos, cuya actividad comercial gira alrededor de diversión y distracción de carácter sexual y negocios que complementan dichos negocios, tales como casa de citas, centros de striptease, night clubs, y cabarets, prostíbulos y otros relacionados con la actividad descrita, que a la fecha están ubicados dentro del perímetro urbano en locales propios o arrendados, y que de forma obligatoria deberán reubicarse en este sector, so pena de no renovarse el respectivo permiso de funcionamiento y patente municipal.-

Art. 511.- CONDICIONES GENERALES DE LA IMPLANTACIÓN Y REUBICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS LOCALES PARA EL TRABAJO DE LA ACTIVIDAD SEXUAL Y AFINES.- La implantación y Reubicación de las infraestructuras de los locales para el trabajo de la actividad sexual y afines en este cantón, necesariamente deben cumplir con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y espacio de áreas verdes evacuación de aguas lluvias y servidas y demás; en relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos; como línea de transporte, agua, luz, telefonía, servicio de alumbrado eléctrico, internet etc. Categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas al trabajo a desarrollarse, así como cumplir con las condiciones generales que se requiera además:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias, para reducir al máximo el impacto visual, y del entorno arquitectónico urbano, construcciones afines con el trabajo a desarrollarse, en la Zona Industrial y prohibir mediante la presente Ordenanza, construcciones que no guarden relación con las del complejo Zona Rosa, es decir implantaciones de fábricas textiles, cuero, químicos y otras que realicen algún tipo de contaminación al medio.
- b) Por tratarse de una zona de tolerancia, previa a un informe técnico elaborado en base a la inspección en el sitio, por parte de la Dirección de Planificaciones, se prohíbe otorgar permisos de construcción para servicios sociales y públicos, tales como: Jardines, Escuelas, Colegios, Centros Religiosos, Cultos e Iglesias, centros de salud públicos o privados.

De igual manera, se prohíbe la ejecución de urbanizaciones, barrios, zonas urbanizables, asentamientos humanos irregulares, en un radio de 500 metros para garantizar la compatibilidad del uso del suelo.

- c) El conjunto conformado por cada una de las edificaciones no podrá ser de más de seis metros de altura y ocuparán un área determinada según la necesidad del negocio a funcionar y procurando la mayor seguridad posible del mismo.
- d) El permiso de operaciones o funcionamiento contemplado en esta ordenanza, será obtenido por el dueño usuaria/o titular de la estructura o bien inmueble.

Art. 512.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTO DE EJERCICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO SEXUAL.

- a) Los locales o establecimientos dedicados a la actividad sexual, que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza que se encuentren funcionando en las zonas urbanas y de expansión urbana del Cantón Shushufindi, se reubicaran en la zona de tolerancia, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Reforma y actualización de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Shushufindi.
- b) No se permitirá ni extenderá permiso de funcionamiento alguno, aquellos locales dedicados a la actividad sexual, que después de aprobada la presente disposición continúen laborando dentro del perímetro urbano y periférico, los cuales serán clausurados de forma definitiva por la administración municipal;
- c) Los propietarios de los diferentes establecimientos instalados en la zona de tolerancia, conforme se desarrolle el avance de las construcciones realizaran la solicitudes que fuere necesarias ante la Empresa que presta el fluido eléctrico público, para la instalaciones de postes de alumbrado público, columnas informativas, medidores o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, de igual forma se lo realizara para el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario y pluvial ante el GAD Municipal de Shushufindi; y de acuerdo a las necesidades realizaran las solicitudes a los entes competentes, en función de que estos queden debida y oportunamente instalados en mamposterías, postes, columnas, tendidos, canales etc.
- d) Es responsabilidad del prestador de servicio adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de los instrumentos o materiales que fuere del caso para la correcta instalación de los servicios determinados en el literal inmediato anterior;
- e) El área que ocuparan las instalaciones de prestación de todos estos servicios básicos se encuentran determinadas y establecidas en el plano inicial de construcción en el cual se deberá justificar técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación;
- f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquiera de los predio ubicados en la zona de tolerancia, sobre consideraciones de estructuras o reestructuración, por

sinistro, incendio, caso fortuito o fuerza mayor, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proporcionará los resultados del informe técnico de inspección y concederá el permiso necesario que se requiera.

Art. 34.- Se crea el **CAPITULO XI, DENOMINADO NORMAS PARA PUBLICIDAD EXTERIOR**, mismo que contendrá las siguientes disposiciones:-

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

Art. 513.- MEDIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-

La publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios:

Publicidad exterior fija: La que se realiza mediante carteles o pancartas, letreros electrónicos, lonas, murales, pantallas, rótulos, translúcidos, tótems, vallas y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implante de manera temporal o permanente en espacios privados, públicos o de servicio general.

Publicidad exterior móvil: La que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, aviones, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.

Art. 514.- PROHIBICIONES GENERALES.- Se prohíbe con carácter general:

- 1.- La publicidad exterior por su características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o de orden público.
- 2.- La publicidad que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, jóvenes, mujeres y grupo étnicos, culturales sociales.
- 3.- La publicidad engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.
- 4.- la publicidad subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, puedan actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
- 5.- La publicidad de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- 6.- la publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares.
- 7.- La señalización de tránsito que contenga publicidad.
- 8.- La publicidad instalada en las medianeras visibles desde el espacio público.

9.- La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, etc.

10.- La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza.

11.- La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.

12. La instalación de más de un rótulo por razón social en un local comercial.

13. La instalación de más de dos vallas en una misma estructura de soporte.

Art. 515.- ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN.- La publicidad exterior puede ser instalada en los espacios privados, públicos y/o de servicio general, fachadas de las edificaciones o en los retiros frontales de los lotes de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos agrupados de la siguiente forma:

- 1.- En los predios con uso residencial y múltiple
- 2.- En predios con uso de equipamientos
- 3.- En espacios públicos

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS

Art. 516.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD.-

1. Distancia mínima entre medios de publicidad fija.- Según el tipo de espacio que ocupe, los medios de publicidad fija exterior, tendrá las siguientes distancias mínimas:
 - a) En espacio privado, público y/o servicios general: La instalación de vallas, murales y/o tótems con superficies iguales o superiores a 8 metros cuadrados ubicados en el área urbana, será a distancias no menores de un radio de doscientos (200) metros entre ellas, y de quinientos (500) metros en las áreas urbanizables y no urbanizables.
 - b) En espacio público: la instalación de medios publicitarios exteriores se someterá a diseños especiales, integrales o de conjunto, de tal manera que no atente contra el disfrute ciudadano del espacio público, el libre tránsito peatonal, la imagen urbana de la ciudad y el paisaje natural.

Los paneles, paletas, relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa, instalados en parterres guardarán una distancia mínima de veinte metros desde el bordillo externo, con una distancia mínima entre ellos de 80 metros. En aceras se ubicarán guardando una distancia mínima de 100 metros entre ellos.
 - c) En espacio de servicio general: La instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias

mínimas se someterán a diseños espaciales, integrales o de conjunto, de manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones, el paisaje urbano, el paisaje natural y la señalización de tránsito, y será autorizados como lo establece la presente Ordenanza.

2. Dimensiones máximas de los medios de publicidad.- Las dimensiones de los medios de publicidad se someterán a la necesidad de preservar, recuperar y/o rehabilitar la calidad del espacio público, la arquitectura de las edificaciones en las que se proponga su instalación y el paisaje urbano y natural del entorno.

Como referente para medir la altura del medio publicitario, en terreno con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, la rasante de la vía.

- a) Publicidad fija.- se establece de manera específica, que las dimensiones máximas permitidas para los medios de publicidad exterior fija serán las siguientes:

- Sobre las fachadas y cerramientos frontales: Los medios publicitarios en predios con el uso de suelo residencial y mixto tendrán una superficie de hasta tres metros cuadrados, no podrá sobresalir más de veinte centímetros de la superficie vertical de la fachada y serán referidos exclusivamente a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en el predio.
- En los retiros frontales: Las vallas tendrán una superficie máxima de treinta y dos metros cuadrados y podrán instalarse en el retiro frontal de los predios con uso de suelo residencial y mixto, manteniendo tres metros de retiro con respecto a las medianeras, medidos desde el punto más saliente del panel, su altura máxima será de doce metros y no podrá sobresalir de la línea de fábrica. En predios con uso de suelo múltiple en los que aún el retiro frontal no haya sido tratado como prolongación de la acera, la instalación se hará guardando las mismas especificaciones señaladas anteriormente.
- Fachadas laterales o posteriores de los edificios: Los murales ocuparán un área máxima de cuarenta y ocho metros cuadrados. No podrán sobresalir más de cuarenta centímetros sobre la rasante.
- Predios con uso de equipamientos: En aquellos no referidos en el Art. 510, podrán contar con publicidad siempre y cuando ésta se sujete a lo dispuesto en Art. 512 de esta ordenanza.

- b) En espacios públicos:

- En las aceras y parterres.- El ancho máximo del medio publicitario deberá ser tal, que el soporte o la estructura de sustentación permita disponer de circulación peatonal de un metro de ancho a cada lado de la estructura.

- En ningún caso el medio publicitario podrá tener más de un metro con veinticinco centímetros de ancho; su área no será mayor a dos metros con veinticinco centímetros cuadrados, un espesor máximo de treinta centímetros y tendrá un máximo de dos caras de publicidad.

- La altura libre del soporte, esto es, la que media entre el piso y las partes inferiores del medio donde se anuncia la publicidad, será de un mínimo de dos metros con veinte centímetros en las aceras, y de un metro con cincuenta centímetros en los parterres. En ningún caso el medio utilizado superará la altura total de cuatro metros con cincuenta centímetros.

- Los medios publicitarios ubicados en aceras o parterres dentro de una zona urbana deben tener su parte más externa o saliente hacia las vías, a una distancia no mayor a treinta centímetros del bordillo respectivo.

- En parques y áreas verdes en general.- Con sujeción a las normas establecidas en esta ordenanza, la publicidad exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades desarrolladas en estas áreas.

- En calles y avenidas en general.- Igualmente con sujeción a las normas establecidas en esta ordenanza, la publicidad exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades culturales, deportivas, educativas y de información ciudadana en general.

- c) Señalización turística informativa.- La señalización informativa turística, se sujetará a la ubicación, diseño dimensiones y alturas aprobadas en el informe técnico emitido por la Unidad de Turismo del GADM Shushufindi, la misma que se acogerá a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Turismo.

- d) Publicidad móvil

- Publicidad en medios de transporte público:
- Publicidad en buses, la publicidad se ubicará en el lado izquierdo y la publicidad en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinilo adhesivos traslúcidos.
- Publicidad en taxis, se realizará mediante láminas adhesivas colocadas sobre un soporte acrílico, sujetado en la parte superior del vehículo.
- Publicidad e transporte de carga, la colocación y mantenimiento no podrá interferir con los índices operativos del vehículo, la publicidad deberá permanecer en perfectas condiciones a fin de conservar la buena imagen, ornato, seguridad y estética general de los vehículos. La falta de cumplimiento de esta norma será motivo para ordenar el retiro de la publicidad en deficiente condición de mantenimiento.

**SECCIÓN TERCERA:
COMPETENCIA Y REQUISITOS**

Art. 517.- COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR.- La autorización para publicidad exterior fija en espacios públicos, será otorgada por el Departamento de Planificación del GAD Municipal de Shushufindi, con el fin exclusivo de procurar la dotación y/o rehabilitación de espacio público y, especialmente, la dotación y/o rehabilitación de mobiliario urbano que beneficie a la comunidad.

La autorización para publicidad exterior fija en espacios privados, y/o de servicio general, será otorgada por el Departamento de Planificación del GAD Municipal de Shushufindi.

Art. 518.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.-

- Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Shushufindi;
- Resumen ejecutivo, texto y gráfico que explique el mobiliario urbano y los medios de publicidad exterior propuestos, la ubicación exacta de su instalación, el diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas para su construcción, dimensiones, número, formas de pago de las regalías por el uso del espacio público, plazos y dirección para notificaciones del interesado; y,
- Croquis del lugar en que se instalará y fotografía actual del lugar; y,
- El compromiso de mantenimiento del área de implantación y el área circundante en el radio de seis metros y el desmontaje de publicidad y la totalidad de los elementos constitutivos del medio publicitario al vencimiento del plazo del permiso o de su revocatoria.

Art. 519.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD.- Toda licencia de instalación de publicidad fija autoriza la implantación de la misma y tiene vigencia de hasta un año contando a partir de su concesión.

Art. 520.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN.- para obtener la renovación de la licencia de publicidad, el interesado deberá presentar:

- Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Shushufindi,
- Licencia anterior a renovarse

La solicitud de renovación de la licencia de instalación de publicidad deberá ser presentada al menos con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se reforma la Disposición CUARTA, misma que dirá:- Ejercicio fiscal del año 2016, para que el concejo en pleno del GAD Municipal del cantón Shushufindi, apruebe la

ordenanza del presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2016, en la que se asignara la respectiva partida que permitirá la contratación y ejecución del Plan Maestro y Red Vial cantonal.....” “

Art. 35.- Se insertan después de la transitoria cuarta las siguientes:-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, misma que dirá: En el caso de terrenos urbanos y/o rurales, divididas, parceladas cuyas dimensiones sean inferiores a las determinadas en la presente Ordenanza, cuya legalización se ha venido tramitando antes de la vigencia de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial 393 del 31 de enero de 2013, podrán legalizar las escrituras del predio con el fin de garantizar la tenencia de la tierra, dentro del periodo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente reforma y actualización de la ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Shushufindi, en el Registro Oficial.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA, misma que dirá “ Para asegurar el correcto funcionamiento, control, regulación, infraestructura, ubicación de las zonas rosa y de tolerancia, se creara la ordenanza que regule la instalación, funcionamiento y control de estos establecimientos, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente reforma y actualización de la ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Shushufindi, en el Registro Oficial.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEPTIMA , misma que dirá: “Los Gad Parroquiales Rurales, solicitaran al GAD Municipal la creación de planes reguladores de la cabecera parroquial, en los que se norme el uso y ocupación del suelo y características de construcción, previo a la declaración del área urbana.-

Art. 36.- SE REFORMA LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA MISMA QUE DIRÁ; “ Las personas que ejercen actividades económicas tales como; lubricadoras, lavadoras, mecánicas, sitios de tolerancia, bares, etc., que se contrapongan a los usos de suelo establecidos en el presente cuerpo normativo, dispondrán de un plazo improrrogable de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para cumplir con los requerimientos legales; para el efecto será responsable la Comisaria Municipal, en coordinación con el Comisario de Construcciones, Dirección de Ambiente, la Policía Nacional, Ministerio del Interior, Intendencia y otros que se crearen o tenga competencia sobre este tema, para su cabal cumplimiento.-

Art. 37.- SE CREA LA DISPOSICION FINAL SEXTA QUE DIRA:- Se mantiene en plena vigencia y de cumplimiento obligatorio, las disposiciones que no han sido materia de la presente reforma, y que no se contrapongan en todo o en parte de la presente reforma.-

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los dieciocho días de noviembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Esgar Silvestre, Alcalde.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON SHUSHUFINDI**, fue socializada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi en sesión extraordinaria del 12 de octubre del 2015 y sesión ordinaria del 18 de noviembre del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI, Shushufindi, 24 de noviembre de 2015- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, noviembre 27 de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- La REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON SHUSHUFINDI**, para su promulgación y entre en vigencia partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese

f.) Lcdo. Esgar Silvestre, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Lcdo. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, noviembre 27 de 2015.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

RESOLUCION No.001-CCP-SFD-2015

EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DEL CANTON SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia de los Gobiernos Municipales entre otras: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. 2 “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”, para cuyo efecto expedirán ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 270 ibídem, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

Que, el Art. 415 ibídem, determina que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Art. 95 ibídem, faculta a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, como en efecto han participado los sectores sociales y actores claves del cantón Shushufindi en diferentes foros y reuniones, donde se ha consensuado, después de haber expuesto sus necesidades y visiones que se han incorporado en la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del GADM la determinación de las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y el literal o) del mismo artículo 54, establece como función del GADM la regulación y control de las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre otras las contempladas en los literales a), b), esto es formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y el control del uso y ocupación del suelo;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como atribuciones del Concejo Municipal entre otras las establecidas en los literales a), e), w) y x), que se refieren a: expedir ordenanzas cantonales, aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, regulación y control del uso del suelo en el territorio del cantón, respectivamente;

Que, el párrafo tercero del Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

(COOTAD), determina que el Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de gran valor artístico e histórico, protección de paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudios y evaluación de riesgos de desastres;

Que, el Art. 467 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que corresponde exclusivamente a los GADM el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD Municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No.CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 66 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social dice de los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Que, el Art. 4 de la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Shushufindi determina: “El Consejo Cantonal de Planificación de Shushufindi es un ente de representación política y de participación ciudadana, que busca dentro de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, garantizar procesos de planificación y ejecución presupuestaria, bajo criterios de interculturalidad, inclusión y democracia, llevar a concretar el buen vivir a todos los habitantes del Cantón Shushufindi.

Que, el numeral 2 del Art. 5 *Ibidem*, dentro de las funciones del Consejo Cantonal de Planificación de Shushufindi

está: “Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Shushufindi establece que: “El Consejo Cantonal de Planificación de Shushufindi será el órgano encargado de aprobar la vigencia de planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón y vincularlo con los demás niveles de gobierno local; y,

Que, visto el informe No. 0189-DP-GADM-SFD-2015 suscrito por el Director de Planificación Urbana, quien textualmente recomienda “emitir el documento presentado por la consultora para que sea revisado por el Concejo de Planificación para que den sus criterios en lo referente a la complementación del caso y posteriormente se emita al Concejo Municipal para su aprobación”

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan los Artículos 4,5 numeral 2 y Disposición Final Tercera de la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Shushufindi

Resuelve:

1. Acoger y aprobar el Informe No.0189-DP-GADM-SFD-2015, suscrito por el Director de la Dirección de Planificación Territorial.
2. Aprobar la Actualización y Complementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Shushufindi, y autorizar la vigencia del mismo, de conformidad con lo que establece la Disposición Final Tercera de la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Shushufindi.
3. Remitir el informe No.001-CCP-GADM-SFD-2015 de fecha 30 de septiembre del 2015 al Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 30 del mes de septiembre del dos mil quince.

Shushufindi, octubre 1 de 2015

Lo Certifico:

- f.) Lic. Esgar Silvestre, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Shushufindi.
- f.) Lic. Mercedes Castillo, Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Shushufindi.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República en el Art. 375 establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, en el cual dispone: No. 6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, establece: literal e), crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece:

Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que, mediante suscripción de convenio con el BEDE, se indica claramente la Asignación de Recursos No Reembolsables para financiar el proyecto de Construcción de Reserva Elevada y ampliación de Red de Agua Potable para la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbios, tipificando en la cláusula Octava, dentro de los requisitos para el segundo desembolso, se expresa que debe ser aprobada la ordenanza con el nuevo pliego tarifario para el cobro por los servicios de agua potable y alcantarillado que permitirá la sostenibilidad de los mismos.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente. Y

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas pública y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA
LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO SANITARIO; Y, EL SERVICIO
DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON
SHUSHUFINDI.**

**TITULO I
CAPITULO I
DEL USO DEL AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Art. 1.- Declaratoria de uso Público.- Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del cantón,

con sustentabilidad dentro de una política urbana que incluye el crecimiento de nuevas urbanizaciones, facultándose su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Obligatoriedad del uso del Agua Potable y el Sistema de Alcantarillado.- El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece el Código de la Salud vigente; y, esta Ordenanza, se concederá para servicio doméstico, comercial, industrial y público, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo que establece el Art. 274 inciso segundo del COOTAD; y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros o requieren el servicio del Hidrosuccionador para limpieza de fosas sépticas.

Los dueños de la casa o predio son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, de conformidad con lo que dispone el Arts. 274 Incisos primero y tercero y 186 incisos primero y segundo del COOTAD está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Capítulo II DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.- Atribución Municipal.- Conforme a lo que dispone la nueva **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 6.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DAPAS).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (GADMSFD), de conformidad a las facultades que le otorga la ley será la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el cantón de Shushufindi, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DAPAS).

Art 7.- Sistemas de Agua y/o Alcantarillados Rurales.-El GADMSFD, podrá responsabilizarse parcial o totalmente

de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua (asociación de usuarios/as) reconocida por la SENAGUA para lo cual deberá establecer un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumirá el GADMSFD a través de la DAPAS.

Art. 8.- Responsabilidades de los Usuarios y Usuarias.- Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el GADMSFD tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art 9.- Registro del Autoabastecimiento.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el GADMSFD tienen la obligación de registrar su abastecimiento en el SENAGUAS y la DAPAS, a fin de que esta última pueda realizar análisis periódicos de la calidad del agua de autoabastecimiento, y realice las recomendaciones pertinentes para evitar daños a la salud.

De no realizar el registro, el GAD Municipal de Shushufindi, deslinda su responsabilidad, y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento causa daños a la salud se pondrá en conocimiento de la entidad competente.

Art 10.- Pre-tratamiento de Aguas Residuales.- Los usuarios comerciales industriales y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales y **aguas lluvias**, previo a verterlas al sistema de **alcantarillado público sanitario y pluvial municipal**.

TITULO II CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y, CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- Clasificación.-El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 5 categorías: doméstico o residencial, comercial, industrial o de servicios, oficial e institucional y eventual.

1. **Categoría doméstica:** Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en locales y edificios destinados a vivienda.
2. **Categoría comercial:** Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hostelería y afines, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan

relación con lo comercial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

3. **Categoría industrial o de servicios:** Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.
4. **Categoría pública:** Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, empresas publicas se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente.
5. **Categoría Eventual:** Son aquellos locales en los que entregan servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos.

Art. 12.- Definición de la categoría. La definición de la categoría estará a cargo del GADMSFD, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada desde la DAPAS.

Art. 13.- Cambio de Categoría.- Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la DAPAS del GADMSFD o quien haga sus veces.

El usuario utilizará el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría; caso contrario será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La DAPAS se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada. previo a la imposición de la sanción determinada en el segundo inciso de este artículo.

El GADMSFD notificará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente a un salario básico unificado.

Art. 14.- Doble o Múltiple Categoría. En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art. 15.- Categoría del Autoabastecimiento.- Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el GADMSFD, se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO O EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR

Art. 16.- Solicitud.- La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua en una casa o predio de su propiedad, el servicio de alcantarillado, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal de acuerdo a la categoría).
- b) Copias legible de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte y certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble).
- c) En caso de propietarios la copia de la escritura; para arrendatarios deberá presentar el contrato de arrendamiento,

Art. 17.-Formulario de Solicitud. Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud del servicio de agua y/o alcantarillado, sin establecer diferencias en cuanto a su categorización; de igual manera se deberá incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión.

En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar un formulario de solicitud por cada conexión a solicitar.

Art. 18.- Formulario para Tratamiento previo de las Aguas Residuales.- En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales y para las edificaciones **residenciales e institucionales de 3 o más pisos.**

ACTIVIDAD	CATEGORÍA ASIGNADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (I, II, III)	UTILIZA AGUA EN SUS ACTIVIDADES, SERVICIOS		SE AJUSTA AL ARTICULO 10 DE LA ORDENANZA		NECESITA PRE TRATAMIENTO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
Lavadora, Lubricadora, Mecánicas	II. Registro Ambiental						
Tienda de Abarrotes	Certificado Ambiental						
Hoteles, Moteles, Hostales	II. Registro Ambiental						
Heladerías	I. Certificado Ambiental						
Edificio para Instituciones	I. Certificado Ambiental						
Mercados y Camales Municipales	II. Registro Ambiental						
Centro de Acopio de desechos Peligrosos	III. Licencia Ambiental						

Art. 19.- Formulario Complementario para Registrar el Autoabastecimiento.- En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente de SENAGUA.

Art. 20.- Procedimiento.- Para ser recibida la solicitud, la DAPAS o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la Inspección In Situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 5 días laborables del ingreso de la solicitud.

Art. 21.- Inspección In Situ e Informe Técnico.- Un funcionario de la DAPAS realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la DAPAS, elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, que debe ser acorde al servicio que se dará en el domicilio del usuario solicitante. dicho informe técnico deberá ser suficientemente motivada que incluirá , que para concluir con la factibilidad de la solicitud

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la DAPA, determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 22.- Resolución de la Solicitud de Instalación de Conexiones Agua Potable y , Alcantarillado Sanitario y Pluvial.- Recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado lo estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 23.- Aceptación de la Solicitud.- Si la solicitud fuese aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en la esta Ordenanza y en el Reglamento que se elabore para el efecto.

Art. 24.- Registro del Usuario o Usuaría al Servicio.- Concedido el servicio de Agua Potable y/o de Alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario
- Clave catastral
- Ubicación del bien inmueble
- Tipo de categoría del servicio
- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.

- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación)
- código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada)
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo
- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso de SENAGUA; y,

Demás datos que se harán constar en la planilla de cobro.

Art. 25.- Solicitud para Nuevas Construcciones.- Para las nuevas construcciones, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, detallando los datos contemplados en el artículo anterior; en caso contrario, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial no dará trámite a la aprobación de los planos de construcción.

Art. 26.- Diámetro de la Conexión.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará de acuerdo a los servicios solicitados el diámetro de las conexiones en caso de requerir el servicio de agua potable; y, el diámetro de la conexión en caso de requerir el servicio de alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio y el tipo de acera y vía donde se intervendrá. El precio de la conexión será determinado por la misma Dirección y con un presupuesto específico para cada caso.

Art. 27.- Determinación del Lugar donde se Instalará la Conexión.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente, a dos o más calles, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al informe técnico.

CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 28.- Exclusividad de las Instalaciones.- Exclusivamente la DAPAS por medio del personal técnico de la Unidad de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades, previo el visto bueno de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 29.- Instalación del medidor de Consumo de Agua y de la Caja de Revisión.- La DAPAS determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 30.- Prolongación de Tubería.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 31.- Instalaciones nuevas.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias en barrios nuevos constituidos.-

Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y otras de iniciativa particular, el urbanizador deberá presentar el plano pertinente a la dirección de la DAPAS para su aprobación.-

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.-

CAPITULO IV CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 32.- Medidor de Consumo.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario y/o usuario del domicilio mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías y llaves, así como del medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera, o el reemplazo por uno nuevo.

Art. 33.- Sello de Seguridad del Medidor.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo, ni cambiarlo y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estimare conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina el Art. 43 de la presente ordenanza

Art. 34.- CONTROL.- El GADMSFD a través de la DAPAS tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Operación y Mantenimiento, para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio.

A solicitud del usuario la DAPAS podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sea responsabilidad del usuario se realizara la correspondiente notificación, a fin de que solucione la novedad detectada dentro de las subsiguientes 8 días de notificado.

Vencido el plazo, se realizara por parte de la DAPAS la respectiva verificación, y de comprobarse que la situación persiste, la DAPAS realizara las reparaciones del caso a cargo del usuario y/o propietario del bien inmueble,

En caso de realizarse las reparaciones a cargo del usuario y/o propietario del predio, se notificara a la Jefatura de Rentas para que luego del trámite pertinente emita el respectivo título de crédito.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo la DAPAS procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el Gad Municipal de Shushufindi.

La DAPAS establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 35.- Suspensión del Servicio por no cumplir con las Normas Sanitarias.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén bajo las prescripciones sanitarias o la marcha normal del servicio, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el mismo, hasta que sean subsanados los desperfectos. Para el efecto, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado por medio del personal correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 36.- Distancia mínima para la colocación de la Tubería de Agua Potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a la distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con la disposición respectiva.

Art. 37.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión

del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Agencia de Regulación y Control de Saneamiento Ambiental (ARCSA) para que éstas tomen las medidas pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando la prestación del servicio indique el peligro que el agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo un análisis técnico de agua e informe del laboratorio de control de calidad del GAD Municipal.-
- c) En caso de daños ocasionados al sistema de agua potable y /o alcantarillado, las reparaciones las asumirá directamente el dueño del predio, caso contrario las efectuara el personal técnico del DAPAS a costa del propietario y/o poseionario.

Ocurrido el hecho, el dueño, propietario, poseionario, o interesado, pondrá en conocimiento de la municipalidad para que se proceda a la reparación inmediata del daño, cuyos costos serán asumidos por el propietario.
- d) Cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO V SANCIONES Y PROHIBICIONES EN USO AGUA POTABLE.

Art. 38.- Suspensión por Falta de Pago.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será causa suficiente para la suspensión del servicio.

El cálculo para el pago de la deuda se realizara aplicando la tarifa máxima de su categoría hasta los seis meses posteriores.

En caso de no pago se procederá al retiro definitivo del servicio, sin perjuicio del cobro de planillas por vía coactiva.

Art. 39.- Reinstalación del Servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado previa autorización del Director y pagos de los derechos de reconexión.

La reconexión tendrá un valor equivalente al 10% del Salario básico Unificado.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 2 salarios básicos, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 40.- Prohibición de Conexión de Tubería de Agua Potable.- Se prohíbe la conexión de la tubería de agua

potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa de 5 Salarios Básicos Unificados, más el costo de las reparaciones.

Art. 41.- Sanción en Caso de Instalación Fraudulenta.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, los autores materiales e intelectuales pagaran solidariamente una multa de 5 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con una multa de 20 Salario Básico Unificado.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de actos ilegales, será destituido de su cargo como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc; sin que existe o se acepte justificación alguna.-

Art. 42.- Sanción por daño del medidor, violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en el funcionamiento.- Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en su funcionamiento, el infractor deberá pagar una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, como sanción a la acción ilícita.

En caso de que un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, o alterado en su funcionamiento la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 43.- Prohibición de la Transferencia de la Propiedad del Medidor.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en cuyo caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 44.- Usos Para Hidrantes.- Sólo en caso de incendios, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, serán sancionados con una multa de 5 Salarios básicos Unificados

TÍTULO III

CAPITULO I

DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 45.- Del personal destinado para realizar las conexiones de alcantarillado.- Las conexiones

domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la Unidad de Obras de Agua Potable-Alcantarillado desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo y por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud, a la presente Ordenanza y a los reglamentos correspondientes. El personal de la Unidad de Obras de Agua Potable Alcantarillado vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Art. 46.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones de defecto.- El servicio de alcantarillado se suspenderá por:-

1.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado hasta cuando fueren subsanados los defectos.

2.- En caso de comprobarse técnicamente por personal de la DAPA, que el sistema de pre tratamiento de aguas servidas, no cumple con normas técnicas ni de salubridad, en dicho caso a más de las sanciones pecuniarias, se procederá a la clausura del local.-

Art. 47.- Evacuación de aguas servidas de los edificios.- El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- Sistema de ventilación y sifones; y,
- Piezas sanitarias.

Art. 48.- Colocación de la Caja de revisión.- El pozo o caja de revisión final de una construcción deberán estar situados aproximadamente de 1 a 1.5 m de la línea del cerramiento hacia el interior de la propiedad; la inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 49.- Requisitos para la prolongación de la tubería.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado exigirá los requisitos siguientes:

- Copia certificada de la ordenanza mediante la cual se aprueba por parte del concejo municipal los planos de la urbanización, ciudadela u lotización.-
- Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen

un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico;

- c) Que los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.
- d) En el caso de nuevas urbanizaciones legalmente aprobadas, que los urbanizadores hayan suscrito el contrato correspondiente y pago por adelantado el costo total de la prolongación de la matriz para agua potable y el colector principal para el alcantarillado, de conformidad con las planillas respectivas; las instalaciones internas de agua potable y de alcantarillado son por cuenta del urbanizador en base a los estudios previamente aprobados.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 50.- Instalaciones en las nuevas urbanizaciones.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Obras de Agua Potable-Alcantarillado, realizará las ampliaciones y las instalaciones necesarias en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por ciudadanos, compañías o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizados dentro del perímetro urbano, o áreas de expansión y rural, después de que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior;

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta, previo el convenio suscrito con la Municipalidad, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios elaborados por un profesional en la materia, que serán aprobados por el Concejo Municipal, e informe favorable de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y/o por la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 51.- De las Servidumbres.- Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrá establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente.

El costo de esos trabajos correrá a cargo del o de los dueños de los predios beneficiados. También puede utilizarse el sistema de redes terciarias.

Art. 52.- De los lugares que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección etc.; en caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación de la Agencia de Control y Saneamiento Ambiental y de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 53.- Obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado.- Será obligación del propietario del predio o del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento. Si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requieran, o la reposición parcial o total en caso necesario.

Art. 54.- Criterios para la Instalación de Nuevas Tuberías.- Las instalaciones de nuevas tuberías para la recolección y conducción de aguas servidas se realizará de manera que pase por debajo de las tuberías de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura de 0,30 metros, cuando ellas sean paralelas y de 0,20 metros cuando se crucen.

En caso de infracción, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado ordenará la suspensión de los servicios hasta que se cumpla con lo ordenado.

Art. 55.- Obligación del dueño del predio de notificar del desperfecto de la tubería.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para la respectiva reparación.

Art. 56.- De la Dirección Administrativa competente para autorizar la conexión de tuberías domiciliarias.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, es la única Unidad Administrativa de la Institución autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

CAPITULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES EN USO ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 57.- Reconexión del servicio.- Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados en el Art. 10 y 52 de esta ordenanza, y previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar.

Art. 58.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser reinstalado sino por parte de los servidores de esta Dirección, previa autorización de la misma Dirección.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 2 salarios básicos, sin perjuicio de la acción judicial respectiva

Art. 59.- Prohibición de realizar conexión.- Se Prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente a 10 Salarios Básicos Unificados.

Art. 60.- Sanción por Instalación Fraudulenta.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 10 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se dé paso a la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de 20 Salarios Básicos Unificados.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de actos ilegales debidamente comprobados, será destituido de su cargo como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc; sin que existe o se acepte justificación alguna.

Art. 61.- Elementos para la Descarga de Aguas en el Sistema de Alcantarillado.- Para su descarga en el sistema de alcantarillado público, se aceptarán como concentraciones normales de aguas servidas las siguientes:

Elemento	Concentración
	mg/l
Sólidos totales	1000
Sólidos volátiles	700
Sólidos fijos	300
Sólidos suspendidos totales	500
Sólidos suspendidos volátiles	400
Sólidos suspendidos fijos	100
Sólidos disueltos totales	500
Sólidos disueltos volátiles	300
Sólidos disueltos fijos	200
BOD (5 días – 20°C)	250
Oxígeno consumido	75
Oxígeno disuelto	0
Hidrógeno Total	50
Hidrógeno orgánico	20
Amoníaco (libre)	30
Nitritos (NO ₂)	0,1
Nitratos(NO ₃)	0,4
Cloruros	100
Alcalinidad	100
Grasas	20

En caso de evacuación de aguas servidas con concentraciones superiores a las indicadas, los usuarios emplearán como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento que señale la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y/o la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad. El incumplimiento de estas disposiciones implicará una multa de 10 a 15 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, y de la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 62.- Prohibición de Descarga de Aguas en los Colectores Públicos.- No se admitirá la descarga en los colectores públicos, de agua con temperatura mayor a 40° C, ácidos o de cualquier sustancia que puede deteriorar las instalaciones de alcantarillado, o perturbar el funcionamiento del tratamiento, o que origine peligro de cualquier índole al sistema, necesitándose en esos casos, el tratamiento determinado por la Dirección de Ambiente y Salubridad o Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Quien incumpla lo determinado en el inciso precedente, será sancionado con una multa de 10 a 15 Salarios Básicos, de acuerdo a la gravedad de los daños causados, los mismos que serán evaluados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de la acción legal correspondiente y del pago de los daños ocasionados.

Art. 63.- Prohibición de Descarga de Materiales Sólidos en el Sistema de Alcantarillado.- Los materiales sólidos de desechos, no deberán ser evacuados al alcantarillado, para lo cual la Dirección de Planificación, realizara las inspecciones necesarias en el área de construcción, a fin de que los obreros, propietarios, posesionarios, urbanizadores, etc., no desechen en las rejillas, trampas, desmenuzadores, elementos solidos.

En caso incumplimiento, se impondrá una multa de 15 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 64.- Prohibición de Descarga de Aguas en el Sistema de Alcantarillado.- Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, hayan sido o no neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público.

El incumplimiento implicará una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 65.- Otras Prohibiciones.- También será prohibido descargar al alcantarillado público, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permisibles determinados en el Art. 67 de esta ordenanza.

La inobservancia será multada de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 66.- De los Sitios de Producción o Elevado Consumo de Grasas y Aceites.- Los sitios de producción o elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas, tales como: locales de limpieza de vehículos o lavadoras de carros, etc., se deberá emplear, como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento determinado en el Art. 10 de la presente ordenanza, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente.

El incumplimiento implicará una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 67.- Obligación de los Propietarios de Inmuebles Destinados a Fines Industriales.- Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacúen al alcantarillado público líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos:

- a. caudales a evacuarse (máximos y mínimos),
- b. características físicas, químicas y bacteriológicas probables, precedencia, etc.

La Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, verificarán estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración y sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire).

El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 68.- Prohibición de descarga de agua con porcentaje elevado de PH.- Se prohíbe evacuar cualquier agua que tenga un PH superior a 9,5 que produzca problemas de incrustaciones, o inferior al PH mínimo aceptable de 5,5, que produzca problemas de corrosión.

El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 69.- De los Gastos por el Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado.- Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglos de desperfectos del sistema de alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, serán a cargo del propietario responsable del daño, a más de la multa correspondiente.

Art. 70.- Prohibición de Descarga de Agua Servidas a otro Predio.- Está terminantemente prohibido evacuar las aguas servidas de un solar, edificio o vivienda, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado público.

Art. 71.- Sanción por la Construcción y Mantenimiento de Tanques Sépticos, Letrinas, entre otros, sin previa Autorización.- También será sancionada la persona o personas que construyan y mantengan tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, sin la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o previo informe favorable de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad.

Art. 72.- Daños causados en infraestructura existente, de agua potable y /o alcantarillado por negligencia, imprudencia, impericia, descuido, del propietario o posesionario de un predio, o por un tercero que realice labores por orden del propietario y/o posesionario serán solidariamente responsables por los daños y procederán a la reparación inmediata de los mismos.

En caso de no realizar las reparaciones de forma inmediata, estas serán asumidas por el GAD Municipal, con cargo al dueño, propietario, arrendatario y/o posesionario del predio.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 73.- Dirección a cargo de la Administración, Operación, Mantenimiento y Extensiones del Sistema de Alcantarillado.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de alcantarillado, estarán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, misma que deberá elaborar en el término de treinta días, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, el respectivo Reglamento, que normará todos los detalles relacionados con el sistema, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, sus atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc.

Art. 74.- De Unidad Administrativa encargada de la recaudación y contabilización del servicio de alcantarillado.- El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la

Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita el financiamiento de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema; y, no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras debidamente garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disponibilidades del mismo servicio.

Art. 75.- De los materiales y equipos destinados a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guarda Almacén. Además la Dirección de Agua potable y Alcantarillado llevará un inventario actualizado de todos sus bienes.

Art. 76.- De la responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado por la prestación del servicio de alcantarillado.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Concejo Municipal por el servicio que se brinde a la ciudadanía, debiendo presentar trimestral y anualmente un informe sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en la operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Se dará especial atención en el informe al registro de volúmenes y calidad de los efluentes.

Art. 77.- Obligación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de Alcantarillado anualmente, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tasas, para garantizar la financiación del servicio y precautelarse la correcta utilización de los fondos.

Art. 78.- Causas no imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Las interrupciones de los servicios hechas con previo aviso o sin él, por fuerza mayor o caso fortuito, no darán a los usuarios el derecho para responsabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi por los daños y perjuicios ocasionados.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 79.- Valores a Facturar: Por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará de acuerdo a las lecturas del consumo de agua potable que se facturará mensualmente.

Art. 80.- Responsabilidad de Pago: El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 81.- Emisión de facturas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo a través de las ventanillas de recaudación.

Los usuarios, proporcionaran un correo electrónico, para recibir los comprobantes electrónicos; el aviso del pago de lo adeudado sea total o parcial.

Las facturas serán subidas a la plataforma tecnológica municipal AME, en donde serán revisadas por el responsable que las firmara de forma electrónica y enviadas para su validación al SRI, entidad que las devolverá y el GAD Municipal de Shushufindi las enviara al correo electrónico proporcionado por el usuario.

Los usuarios también podrán conocer el importe mensual ingresando a la plataforma tecnológica municipal AME, mediante la pagina: <https://plataformamunicipal.ame.gob.ec/> en la que deberán registrarse como usuarios.

CAPITULO II

DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 82.- Lugar de Pago: El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, también podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones del sector financiero que se establezcan en su jurisdicción.

Art. 83.- Plazos de Pago: Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá conforme a lo determinado en el Art. 39 segundo inciso de la presente ordenanza

Art. 84.- Pagos Parciales: El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario; esto es, cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, esto es, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por

distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua

Art. 85.- Reclamos Administrativos: Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la Resolución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con el dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, esto es, los

créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos satisfechos en exceso o indebidamente generarán el mismo interés que, de conformidad con el artículo que antecede, causen sus créditos contra los sujetos pasivos, desde la fecha de pago o, en el caso del impuesto a la renta, desde la fecha de la respectiva declaración.-

TITULO V

CAPITULO I DEL PAGO POR EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR

Art. 86.- Estructura Tarifaria del Servicio del Hidrosuccionador a Domicilio.- En esta se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio y serán calculados de acuerdo a la siguiente tabla.

PROPUESTA PARA TARIFA DEL SERVICIO DE HIDROSUCCIONADOR A DOMICILIO			
CATEGORIA	TARIFA POR HORA	FACTOR DE SUBSIDIO	VALOR A PAGAR
RESIDENCIAL PUBLICA	60	0,5	30
COMERCIAL	60	0,7	42
INDUSTRIAL	60	1	60

TITULO VI

CAPITULO I TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 87.- Actividades Gravadas: Los Servicios Administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa desde ½ a 1 pulgada, instalación de medidor, costos de tanqueros, reinstalación por corte de mora, caja de revisión, etc., serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Las tasas por estos conceptos, serán ajustadas anualmente, en relación directa con los costos de eficiencia determinados para estos procesos, utilizando de ser el caso, el modelo de simulación financiera.

Art. 88.- Derecho de conexión: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi,

cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

TITULO VII

CAPITULO I DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y TASA DE ALCANTARILLADO Y SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN

Art. 89.- Cálculo de la Tarifa.- El cálculo de dichos valores se realizará considerando los siguientes criterios:

a) **Racionalidad Económica.-** La tarifa y la tasa garantizarán la autosuficiencia financiera y la

racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes (Catastro) registrados y se aplicará un adecuado plan de expansión y de rentabilidad aceptable.

b) **Composición General de Costos.-** El precio de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas, y costos de expansión del servicio. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, tiene la potestad de decidir sobre el porcentaje de subsidio a distribuir entre

sectores de la población con los criterios referidos en el numeral e) del presente artículo.

- c) **Precios de los Servicios.-** Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a: 1.- Los Costos Incrementales Promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración; 2.- A los costos de: reposición de todos los activos, servicios de deuda, y expansión de los servicios.
- d) **Recuperación de inversiones.-** Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o de la tarifa y la tasa.
- e) **Subsidios.-** La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidio focalizado o cruzado.

TABLA PARA EL CALCULO DE SUBSIDIO CRUZADO										
RANGOS DEL CONSUMO										
CATEGORIA OFICIAL PUBLICA	0 A 50.0 m ³		51.0 A (+) m ³							
	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	-	-	-	-	-	-
	50%	50%	100%	0%	-	-	-	-	-	-
CATEGORIA RESIDENCIAL	0 A 30.0 m ³		31.0 A 50.0 m ³		51.0 A 90.0 m ³		91.0 A 100.0 m ³		101.0 A (+)m ³	
	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO
	50%	50%	70%	30%	90%	10%	100%	0%	110%	(+) 10%
CATEGORIA COMERCIAL	0 A 20.0 m ³		31.0 A 50.0 m ³		51.0 A 99.0 m ³		100.0 A 119.0 m ³		120.0 A (+)m ³	
	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO
	70%	30%	90%	10%	100%	0%	100%	(+) 10%	100%	(+) 20%
CATEGORIA INDUSTRIAL	0 A 49.0 m ³		50.0 A 99.0 m ³		100.0 A 199.0 m ³		200.0 A 299.0 m ³		300.0 A (+)m ³	
	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO
	100%	0%	100%	(+) 10%	100%	(+) 20%	100%	(+) 30%	100%	(+) 40%

f).- Los locales y establecimientos de uso público se facturarán en el cien por ciento (100%) de la tarifa.

Art. 90.- Principios de aplicación de la tarifa: Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios del servicio pagan.
- b) La tasa se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio. **OJO**

Art. 91.- Taza del Servicio de Alcantarillado.- Será aplicado basada en el porcentaje del valor de consumo mensual correspondiente al servicio de agua potable, mismo que se considerará de la siguiente manera:

TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
ACTIVIDAD	PORCENTAJE RESPECTO AL VALOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE
DOMESTICA	35%

COMERCIAL	40%
INDUSTRIAL	60%
PUBLICA	35%

Art. 92.- Estructura Tarifaria del Servicio de Agua Potable.- En ésta se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio.

PROPUESTA DE TARIFA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO																
CARGO FIJO ADMINISTRATIVO		2.00											Tarifa		0.568	
CATEGORIA PUBLICA							CATEGORIA DOMESTICA									
Consumo. m ³	Subsidio	Tarifa	% Alc. Sanitario	Pago Planilla			Consumo. m ³	Subsidio	Tarifa	% Alc. Sanitario	Pago Planilla					
				Sub Total	Cargo Fijo ADMINISTRATIVO	Total					Sub Total	Cargo Fijo ADMINISTRATIVO	Total			
5	50%	0.284	0.50	1.92	2.00	3.92	5	50%	0.284	0.50	1.92	2.00	3.92			
10	50%	0.284	0.99	3.83	2.00	5.83	10	50%	0.284	0.99	3.83	2.00	5.83			
15	50%	0.284	1.49	5.75	2.00	7.75	15	50%	0.284	1.49	5.75	2.00	7.75			
20	50%	0.284	1.99	7.67	2.00	9.67	20	50%	0.284	1.99	7.67	2.00	9.67			
25	50%	0.284	2.49	9.59	2.00	11.59	25	50%	0.284	2.49	9.59	2.00	11.59			
30	50%	0.284	2.98	11.50	2.00	13.50	30	50%	0.284	2.98	11.50	2.00	13.50			
35	50%	0.284	3.48	13.42	2.00	15.42	35	30%	0.398	4.87	18.79	2.00	20.79			
40	50%	0.284	3.98	15.34	2.00	17.34	40	30%	0.398	5.57	21.47	2.00	23.47			
45	50%	0.284	4.47	17.25	2.00	19.25	45	30%	0.398	6.26	24.15	2.00	26.15			
50	50%	0.284	4.97	19.17	2.00	21.17	50	30%	0.398	6.96	26.84	2.00	28.84			
55	0%	0.568	10.93	42.17	2.00	44.17	55	10%	0.511	9.84	37.96	2.00	39.96			
60	0%	0.568	11.93	46.01	2.00	48.01	60	10%	0.511	10.74	41.41	2.00	43.41			
65	0%	0.568	12.92	49.84	2.00	51.84	65	10%	0.511	11.63	44.86	2.00	46.86			
70	0%	0.568	13.92	53.68	2.00	55.68	70	10%	0.511	12.52	48.31	2.00	50.31			
75	0%	0.568	14.91	57.51	2.00	59.51	75	10%	0.511	13.42	51.76	2.00	53.76			
80	0%	0.568	15.90	61.34	2.00	63.34	80	10%	0.511	14.31	55.21	2.00	57.21			
85	0%	0.568	16.90	65.18	2.00	67.18	85	10%	0.511	15.21	58.66	2.00	60.66			
90	0%	0.568	17.89	69.01	2.00	71.01	90	10%	0.511	16.10	62.11	2.00	64.11			
95	0%	0.568	18.89	72.85	2.00	74.85	95	0%	0.568	18.89	72.85	2.00	74.85			
100	0%	0.568	19.88	76.68	2.00	78.68	100	0%	0.568	19.88	76.68	2.00	78.68			
Autoabastecimiento (15.0 m ³)						7.75	Autoabastecimiento (15.0 m ³)						7.75			

PROPUESTA DE TARIFA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO															
CARGO FIJO ADMINISTRATIVO		2.00												Tarifa	0.568
CATEGORIA COMERCIAL							CATEGORIA INDUSTRIAL								
Consu. m ³	Subsidio	Tarifa	% Alc. Sanitario	Pago Planilla			Consu. m ³	Subsidio	Tarifa	% Alc. Sanitario	Pago Planilla				
				Sub Total	Cargo Fijo	Total					Sub Total	Cargo Fijo	Total		
5	30%	0.398	0.70	2.68	2.00	4.68	5	0%	0.568	0.99	3.83	2.00	5.83		
10	30%	0.398	1.39	5.37	2.00	7.37	10	0%	0.568	1.99	7.67	2.00	9.67		
15	30%	0.398	2.09	8.05	2.00	10.05	15	0%	0.568	2.98	11.50	2.00	13.50		
20	30%	0.398	2.78	10.74	2.00	12.74	20	0%	0.568	3.98	15.34	2.00	17.34		
25	10%	0.398	3.48	13.42	2.00	15.42	25	0%	0.568	4.97	19.17	2.00	21.17		
30	10%	0.398	4.17	16.10	2.00	18.10	30	0%	0.568	5.96	23.00	2.00	25.00		
35	10%	0.398	4.87	18.79	2.00	20.79	35	0%	0.568	6.96	26.84	2.00	28.84		
40	10%	0.398	5.57	21.47	2.00	23.47	40	0%	0.568	7.95	30.67	2.00	32.67		
45	10%	0.398	6.26	24.15	2.00	26.15	45	0%	0.568	8.95	34.51	2.00	36.51		
50	10%	0.398	6.96	26.84	2.00	28.84	50	+10%	0.625	10.93	42.17	2.00	44.17		
55	0%	0.568	10.93	42.17	2.00	44.17	55	+10%	0.625	12.03	46.39	2.00	48.39		
60	0%	0.568	11.93	46.01	2.00	48.01	60	+10%	0.625	13.12	50.61	2.00	52.61		
65	0%	0.568	12.92	49.84	2.00	51.84	65	+10%	0.625	14.21	54.83	2.00	56.83		
70	0%	0.568	13.92	53.68	2.00	55.68	70	+10%	0.625	15.31	59.04	2.00	61.04		
75	0%	0.568	14.91	57.51	2.00	59.51	75	+10%	0.625	16.40	63.26	2.00	65.26		
80	0%	0.568	15.90	61.34	2.00	63.34	80	+10%	0.625	17.49	67.48	2.00	69.48		
85	0%	0.568	16.90	65.18	2.00	67.18	85	+10%	0.625	18.59	71.70	2.00	73.70		
90	0%	0.568	17.89	69.01	2.00	71.01	90	+10%	0.625	19.68	75.91	2.00	77.91		
95	0%	0.568	18.89	72.85	2.00	74.85	95	+10%	0.625	20.77	80.13	2.00	82.13		
100	+10%	0.625	21.87	84.35	2.00	86.35	100	+20%	0.750	26.24	101.22	2.00	103.22		
Autoabastecimiento (30.0 m ³)						18.10	Autoabastecimiento (50.0 m ³)						44.17		

Art. 93.- Tarifas de Consumo de Agua Potable y Alcantarillado.- Los abonados que se benefician de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

Art. 94.- Tarifas del Servicio Temporal.- En los casos del servicio temporal, a los que no se hace referencia en esta ordenanza, es decir, aquellos que no tengan medidores y cuenten con el servicio pagarán una tarifa básica de 0.50 centavos de UN DÓLAR por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio.

Art. 95.- Tarifas de Autoabastecimiento.- Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la Red pública de Agua potable deberán cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 99 de esta ordenanza, según su categoría. Los usuarios que adicionalmente dispongan una conexión de la Red Pública de Agua Potable no cancelarán ningún valor por el autoabastecimiento.

Art. 96.- Abastecimiento por Medio de Tanqueros.- Las personas que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por las autoridades competentes y pagarán lo establecido para la categoría industrial.

**CAPITULO II
REBAJAS Y EXENCIONES**

Art. 97.- Beneficiarios de las Exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Los adultos mayores
- b) Las personas con discapacidad.

- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el GAD Municipal para la exoneración del servicio.

Art. 98.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo mensual sea de hasta 30 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

- 2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación de la Ley del Anciano.

- 3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por 30 metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Igual exoneración recibirán las personas naturales tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará como personas con discapacidad física e intelectual a aquellas cuya limitación será superior al 40% y 70% en su orden, que les impida desarrollar por sí mismos actividades productivas.-

Art. 99.- Requisitos para el Beneficio de Exención.- Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) **Personas ADULTOS MAYORES de la tercera edad:** Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- b) **Personas con discapacidad HABILIDADES ESPECIALES:** Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el Carnet DEL CONADIS O EL otorgado por la autoridad nacional competente.
- c) **Las personas jurídicas:** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, Certificado del RUC, copia del Acuerdo Ministerial que le da vida jurídica; el certificado del SUIOS, el Registro de la Directiva ante el Ministerio Competente, copia del Estatuto o Escritura de Constitución, Decreto Ejecutivo o su equivalente, y la acreditación ante el Ministerio Competente en el que se autorice su funcionamiento.
- d) **Las Instituciones públicas:** Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 100.- Convenio o Resolución de Exoneración.-

En todos los casos mencionados se establecerá según el caso una resolución de exoneración o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y la municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio.

TITULO VIII

Capítulo I RECLAMOS

Art. 101.- Reclamo del usuario.- Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la DAPAS sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el GADMSFD. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 102.- Formulario de Reclamo.- El usuario podrá acceder al formato de reclamo existente en la DAPAS). En dicho formulario se deberá especificar el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La DAPAS dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la DAPAS.

Art. 103.- Presunción de Cobro Excesivo o Indebido.- Cuando el consumidor considere que existe una facturación

excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada, y de ser posible de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatamente anteriores. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe, evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a de Dirección Financiera mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión ilegal, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la Sección respectiva, procederá a la instalación inmediata del medidor.

Para el efecto, el costo de la acometida será de \$ 142,44 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de los trabajos a realizar, medidor y demás accesorios utilizados en esta prestación de servicios de Agua potable, valores que podrán variar de acuerdo al tiempo o épocas en que se realicen dichas obras.

El pago podrá haberlo el abonado de contado, o a través de convenio cuyas cuotas serán consideradas en la factura mensual a más del consumo.

SEGUNDA.- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado los notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud de que se trata en el Art. 24 de esta Ordenanza, y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión. La Municipalidad podrá conceder plazos que hasta 30 días, para el pago del valor de la conexión y derechos de instalación.

Para el efecto, el costo de la acometida será de \$ 138.04 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de los trabajos a realizar, construcción de caja de revisión y demás accesorios utilizados en esta prestación de servicio de alcantarillado sanitario, valores que podrán variar de acuerdo al tiempo o épocas **en que se realicen dichas obras.**

El pago podrá haberlo el abonado de contado, o a través de convenio que no puede exceder de tres cuotas mensuales.

En los casos de los abonados de bajos recursos se podrá ampliar estos plazos hasta seis meses.

Una vez vencidos los plazos señalados en los incisos anteriores, el Municipio a través de la Dirección de Agua Potable, procederá a realizar las instalaciones con cargo o costa del usuario,

TERCERA.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en el tiempo máximo de tres meses, procederá a la instalación de las conexiones de alcantarillado a todos los predios, considerando las categorías residencial, doméstica, comercial, industrial y pública, que mantengan actualmente descargas directas.

CUARTA.- Los establecimientos industriales en funcionamiento, deberán en el plazo de tres meses presentar los documentos necesarios y sufragar los gastos de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos completos en los líquidos a evacuar, análisis que los efectuará la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, con el objeto de fijar el grado de tratamiento que debe realizar el propietario.

En cada caso, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si se constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los artículos precedentes, se exigirá la adopción de medidas más eficaces para obtener los resultados deseados, fijándose para ello un plazo máximo de 120 días.

De no cumplirse con este requisito, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, aplicará eficaces procedimientos para obtener los resultados deseados, ejecutará la obra sugerida cobrando al propietario la totalidad del valor; en caso de no pagar el propietario la totalidad del valor de las obras en el tiempo concedido por Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, ésta podrá disponer el corte de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi proceda a iniciar el cobro por la vía coactiva. Previo el pago de lo adeudado se efectuará la reconexión, cuyo costo también correrá por cuenta del propietario.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

PRIMERA.- Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de la Salud y las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la ordenanza que Regula el Servicio de Agua Potable, que fue discutida y aprobada en el Concejo Municipal de Shushufindi los días 25 y 26 de julio de 1994 y sus reformas. Quedando derogadas cualquier ordenanza o disposiciones que se opongan a esta ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

Certificado de discusión.- Certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO; Y, EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión ordinaria del 23 de julio del 2015; y, en segundo y definitivo debate en sesión extra ordinaria del 04 de enero del 2016.- Shushufindi.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 04 de enero del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 08 de enero de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ.- ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO; Y, EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON**

SHUSHUFINDI, entrará en vigencia desde el día de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, esto es en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, o en la página Web Institucional, posterior al acto de publicación y difusión se remitirá en archivo digital a la Asamblea Nacional y al Registro Oficial.- Ejecútese

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, 08 de enero de 2016.-CERTIFICO.-

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN VENTANAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...;

Que, de acuerdo con el Art. 225 literal 4 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la Republica tipifica que: “El estado constituirá empresas públicas, para la

gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos materiales o de bienes públicos... Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. De manera concordante el Art. 322 de la norma ibídem otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional,

Que, la EMAPA-V requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la EMAPA-V debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el cantón Ventanas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización

Expide:

**La ORDENANZA QUE REGULA LA
TRANSFORMACIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
CANTON VENTANAS EMAPA-V A EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON VENTANAS
EP-MAPAVEN.**

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas “ **EP-MAPAVEN**

“, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la administración, planificación, diseño, construcción, operación, control y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, tratamiento y comercialización de agua potable, así como de la conducción, regulación y disposición final de las aguas residuales de la ciudad, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Ventanas.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ventanas “ **EP-MAPAVEN** “ orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, debiendo prestar sus servicios en la jurisdicción cantonal.

La “**EP-MAPAVEN**” se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

Art. 2.- La “**EP-MAPAVEN**” es una empresa pública creada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La “**EP-MAPAVEN**” será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción- administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A la “**EP-MAPAVEN**” le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare la Municipalidad u otras instituciones del Estado.

Art. 4.- La “**EP-MAPAVEN**”, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando

- aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d) Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- e) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- f) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- g) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- h) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- i) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- j) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del cantón y de las cuencas hídricas respectivas;
- k) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- l) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- m) Prestar, directamente, los servicios de agua potable y alcantarillado, que determinare el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
- n) Prestar o recibir asesoría o consultaría dentro del país o en el exterior;
- o) Coordinar con otras instituciones la ejecución de sus obras;
- p) Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable, alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción a los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones dictadas por la empresa, en coordinación con el Gobierno Municipal de Ventanas, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones legales, y;
- q) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El Gobierno y la administración de la **EP-MAPAVEN**, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de la **EP-MAPAVEN** estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o su delegado que será el Presidente del Directorio;
- b) El concejal presidente de la comisión de servicios públicos o su delegado;
- c) Un Director departamental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas o su delegado que será designado por el alcalde; y,
- d) Dos representantes de la ciudadanía, quienes serán elegidos de acuerdo a los mecanismos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana.

Art. 7.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas locales, nacionales, regionales, y provinciales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ventanas, EP-MAPAVEN;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;

- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- n) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- o) Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO III DE LA O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones de la o el presidente del directorio, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente ordenanza y las resoluciones del Directorio.
- b) Ser el vocero oficial del Directorio.
- c) Disponer la convocatoria a sesiones del Directorio, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.
- d) Presidir las sesiones del Directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones. Suscribir las resoluciones del Directorio, conjuntamente con el Secretario.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Someter a la consideración del Directorio los temas de su competencia.
- g) Las demás que se establezcan en esta ordenanza y en la normativa interna de la empresa.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de la mitad más uno de sus miembros.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, se ha convocado.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales; en casos de emergencia.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes, quienes serán designados a la par de los principales.

Para la revisión de una decisión se requiere del voto de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 14.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Para el pago de dietas a los miembros del Directorio se observará lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO V DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la **EP-MAPAVEN**, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Concejo Municipal por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 18.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar mínimo título profesional de tercer nivel, formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará un sustituto mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su reemplazo.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas reglamentos y demás normativa aplicable, incluida, las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Emitir actas, resoluciones concernientes a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ventanas EP;
5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública;
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal h) del artículo 9 de esta ley;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos

solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

11. Designar y remover a los servidores públicos de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los empleados y trabajadores de la empresa de conformidad con las disposiciones de la reglamentación interna;
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
15. Actuar como Secretario del Directorio;
16. Designar al Gerente General subrogante; y,
17. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 20.- La empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicite la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 21.- Nivel de Gobierno Directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 22.- De Los Niveles Administrativos:

- a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; a este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b) Asesor, representado por la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c) Apoyo, representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,
- d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la empresa.

CAPÍTULO II NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EP-MAPAVEN

Art. 23.- La denominación de las dependencias administrativas de la **EP-MAPAVEN** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; unidades, y áreas. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 24.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 25.- La estructura básica de la EMAPAV-EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 26.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, la o el Gerente General, quien responderá y hará cumplir jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativas internas.

Art. 27.- A más de las funciones y atribuciones contenidas en esta ordenanza se designarán en el Orgánico Funcional.

Art. 28.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa

y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 29.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 30.- Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 31.- Las actividades de la EP-MAPAVEN estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Municipal de Ventanas; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 32.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 33.- CONTROL Y AUDITORIA.- Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y ley de empresas públicas;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley.

La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras

presentadas en los estados financieros de una empresa pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

La empresa pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

La Auditoría externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 34.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 35.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI DE LOS INGRESO Y PATRIMONIO DE LA EP-MAPAVEN

Art. 36.- Son recursos de la empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

Transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 37.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 38.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EPMAPA-V al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera el Gobierno Municipal de Ventanas, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TÍTULO VII DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 40.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la **EP-MAPAVEN** ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 41.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 42.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 43.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 44.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 45.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

Art. 46.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 47.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 49.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; jefes departamentales; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- De acuerdo a lo que consta en el balance general de la Empresa EMAPA-V, el patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMAPA-V.

Una vez expedida la presente ordenanza, el director financiero de la EMAPA-V establecerá el balance general con corte hasta el 30 de septiembre del 2014, este patrimonio será transferido a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ventanas, **EP- MAPAVEN** en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos

de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las empresas públicas deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

El personal que actualmente trabaja en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ventanas, continuará prestando sus servicios en las Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ventanas EP creada en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en esta ley, no se someterán a periodos de prueba.

En consecuencia el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo.

En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley. Sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en esta ley.

QUINTA.- El Directorio de la EP- MAPAVEN en el plazo máximo de treinta días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de ley, resolverá y aprobará la fusión por absorción de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ventanas, EMAPA-V por parte de **EP- MAPAVEN** conforme a lo previsto en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con lo cual el patrimonio de EMAPA-V será absorbido por la **EP-MAPAVEN**, incluyendo los títulos habilitantes otorgados por el Estado Ecuatoriano de acuerdo con lo que dispone el Art. 38 de la misma Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Sexta.- El **GAD** Municipal aprobara una partida presupuestaria que cubra las necesidades de la empresa, para que se pueda solventar sus gastos a fin de agilizar la implementación de la EP-MAPAVEN, hasta que esta empresa municipal sea auto sustentable en un plazo de dos años, luego de lo cual esta partida presupuestaria se constituirá en un fondo reembolsable al **GAD** Municipal.

Séptima.- La partida presupuestaria entrara en vigencia una vez que se establezca el estado financiero de la anterior Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAV y se determine el presupuesto necesario para la implementación y funcionamiento de la EP- MAPAVEN.

Octava.- hasta tanto la EP-MAPAVEN sea autosustentable, la selección y contratación del personal que labora en dicha empresa estará bajo relación de dependencia de la unidad de talento humano del **GAD MUNICIPAL** del Cantón VENTANAS.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueron contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Alcalde del Cantón Ventanas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme a lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón Ventanas.

f.) Ab. Rolando Ramírez V., Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS.

RAZON.- siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TRANSFORMACIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON VENTANAS EMAPA-V A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON VENTANAS EP-MAPAVEN**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias del 7 de agosto y 2 de octubre del año 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Ventanas 02 de octubre del 2014.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.

Ventanas 13 de octubre del 2014.

Vistos: ejecútense y envíese para su publicación.

Sanción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Ventanas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA TRANSFORMACIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON VENTANAS EMAPA-V A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON VENTANAS EP-MAPAVEN.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTON VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el señor Alcalde sanciono la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Ventanas 13 de octubre del 2014.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

